JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-009-2017-00071-00 (pérdida de competencia).

Previo a la continuación del trámite de que trata el artículo 127 del Código General del Proceso, y para tener certeza en las fechas de las diligencias programadas por el Despacho, se decretará prueba pericial por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos. En ese orden de ideas, y de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, se nombra como perito avaluador al abogado Julián Alfonso Vergara Gómez T.P. 55.895, quién se localiza en la calle 1 Sur # 43C-161, oficina 317 en Medellín, teléfono 3136522210, y en el correo electrónico julianvg0724@yahoo.es. El perito aportará dictamen, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, que dé cuenta de los honorarios que deben ser regulados por la actuación surtida por la abogada Dora Elena Rico Giraldo dentro del proceso ejecutivo por alimentos de la referencia. Se fijan como honorarios provisionales la suma de $500.000,oo a cargo de la parte que se le resuelva desfavorablemente el incidente.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria